RESOLUCIÓN N. 299 de 2026
(16 de septiembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-05-2026, LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE 11,3 KILOMETROS EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA VIAS TERCIARIAS LAS MORAS - CRUCE VEREDA LA ARGENTINA, VEREDA GUAYABITO - VEREDA PRIMAVERA Y VEREDA EL NEME - VEREDA BUENOS AIRES CRUCE HACIA SECTOR QUEBRADILLAS DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO DEPARTAMENTO DEL HUILA"

El Alcalde Municipal del Municipio de Saladoblanco (H), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2° de la Constitución Política establece lo siguiente : "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De igual manera el artículo 311 Constitucional reza: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Que la misión del Municipio de Saladoblanco es cumplir las funciones que establecen la Constitución Política, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios públicos que le son asignados.

Que, de acuerdo al cumplimiento del Plan de Desarrollo vigente "CONSTRUYENDO TERRITORIO 2024-2027" en Tercer Eje Estratégico: SALADOBLANCO CONSTRUYE TERRITORIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, le corresponde al Municipio de Saladoblanco el mantenimiento de la red vial de tercer orden, siendo esta una de las necesidades más latentes y necesarias para los habitantes que diariamente transitan por estos corredores; sin embargo, esto no puede ser posible si no se cuenta con el material pétreo tipo recebo y la disponibilidad de maquinaria, necesario para poder

intervenir estas vías.

La red vial se encuentra deteriorada debido a varios factores como son: La falta de mantenimiento en algunas vías desde hace varios años, falta de cunetas, el inadecuado manejo de las aguas de escorrentía provocado por la inapropiada conformación de las cunetas y colmatación constante de las obras de drenaje lo que ocasiona que las aguas corran libremente y sin ningún control erosionando y socavando las vías en forma continua. Tanto las vías del sector urbano como rural presentan un alto grado de deterioro, debido al tránsito constante de vehículos, a la acción de las lluvias y la falta de mantenimiento periódico.

En ese sentido, la Entidad territorial, adelantó los trámites correspondientes a las Autorizaciones Temporales para la extracción de material con estas características, sin embargo, a pesar de contar con polígonos aprobados para la extracción de materiales por parte de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, estas Autorizaciones Temporales no cuentan con el licenciamiento ambiental requerido para el inicio de una debida explotación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Saladoblanco, dentro de su objetivo misional de mejorar la malla vial que actualmente le es de su responsabilidad, considera necesario poder contratar el mantenimiento con material pétreo tipo recebo que pueda tenerse en puntos críticos específicos y estratégicos para el debido mantenimiento rutinario y periódico de sus 81,77 kilómetros.

A fin de garantizar la movilidad de las personas afectadas por las malas condiciones de la red vial terciaria que está a cargo de la Entidad Territorial, se hace necesario contratar el mantenimiento rutinario y periódico con material pétreo tipo recebo necesario para mejorar las vías rurales y para ello la entidad ha considerado necesario hacer uso de las herramientas legales que garanticen la oportunidad y eficacia en la prestación del servicio.

En ese sentido, se requiere poder contar con la maquinaria y el volumen de material pétreo tipo recebo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la entidad territorial; pues con relación a la disponibilidad de recursos que existe, se busca poder garantizar la operatividad de la maquinaria de la Entidad Territorial y en ese sentido contar con corredores viales ideales para el tránsito de los habitantes de los sectores resaltados en la tabla anterior, sin embargo el material contratado se posibilita para atender la eventualidad que se pueda presentar por causa de factores climáticos u otras contingencias.

Que de acuerdo con la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable el Capítulo II Selección Abreviada de Menor Cuantía en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Saladoblanco de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 Del Decreto 1082 de 2015, convoca a la ciudadanía en general, en

especial a las veedurías ciudadanas para lo cual deberán consultar la página web: www.colombiacompra.gov.co.

Que se han publicado el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía en el Portal de Contratación.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del SECOP inicialmente desde el día veintiséis (26) de agosto del 2026, estando a disposición de los interesados en etapa de prepliegos durante 5 días hábiles.

Que, durante el plazo fijado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones. La cuales fueron resueltas por la entidad mediante documento publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que de acuerdo con la respuesta dada a las observaciones la entidad procedió a publicar el pliego de condiciones tipo versión 3 el día siete (7) de septiembre de 2026, estando a disposición de los interesados en etapa de prepliegos durante 5 días hábiles, termino dentro del cual no se presentaron observaciones.

Que dentro del término establecido allegaron tres (3) solicitudes de limitación a MiPymes Nacionales; de las cuales dos (2) cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en consecuencia, el proceso se limitó a proponentes MiPymes Nacionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2026, la cual tiene como objeto: **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE 11,3 KILOMETROS EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA VIAS TERCIARIAS LAS MORAS - CRUCE VEREDA LA ARGENTINA, VEREDA GUAYABITO - VEREDA PRIMAVERA Y VEREDA EL NEME - VEREDA BUENOS AIRES CRUCE HACIA SECTOR QUEBRADILLAS DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO DEPARTAMENTO DEL HUILA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio financiará el contrato resultante del presente proceso con recursos del Presupuesto 2026, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($150.084.792,00) M/CTE** o por el cual se adjudique el proceso. Este monto incluye IVA y todos los tributos o gastos derivados de su ejecución, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000473 del 21 de agosto de 2026, según la siguiente imputación:

	Rubro	Fuente	C.D.P No.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005	SGP – OTROS SECTORES - RB LIBRE DE TASAS - RB LIBRE DE MULTAS - SOBRETASA A LA GASOLINA - RB RECURSOS DEL CRÉDITO SECTOR VÍAS	2026000473
CONCEPTO DEL GASTO	Servicios Generales de Construcción		

ARTÍCULO TERCERO: La modalidad de selección que corresponde al presente proceso de contratación es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía, definida en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2008, reglamentado el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese el pliego de condiciones definitivo, que a partir de la fecha establecida en el cronograma se encuentra publicado, en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El Cronograma del presente proceso estará publicado en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: No obstante, la publicación del presente Cronograma se podrá modificar, atendiendo las necesidades del servicio y de la Administración, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, lo cual se publicará y comunicará por medio de Adendas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Los proyectos de pliegos, y los pliegos definitivos, así como los estudios y documentos previos y definitivos, podrán consultarse por cualquier persona interesada y se podrán presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes para un mejor proveer, dentro del mismo término señalado en el cronograma, deberán ser enviadas al Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dando Cumplimiento a lo preceptuado en artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, CONVOQUESE a la ciudadanía en general y en especial las veedurías ciudadanas y asociaciones de consumidores establecida conforme a la ley, quienes podrán participar en este proceso de contratación presentando recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio, órganos de control y contratista seleccionado buscando la eficiencia y probidad a que están obligados a cumplir los entes estatales en cabeza de sus funcionarios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de realizar la verificación de los requisitos técnicos

y jurídicos y financieros habilitantes, y realizar la evaluación técnica y económica se designa comité evaluador conformado por:

- Secretario de Planeación Municipal, OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN
- Asesor Jurídico de Contratación, JUAN PABLO PEREZ VALDERRAMA
- Asesor Financiero y Contable, OSCAR RAMIRO RENGIFO SALAMANCA

ARTÌCULO NOVENO: La Presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Saladoblanco Huila, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER BAMBAGÜÉ BARRIOS
Alcalde Municipal